

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, MARZO 24 DE 1957

— NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-661

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de febrero de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

"El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Pacula, Singuilucan, Ixmiquilpan, Metepec y Mineral del Monte, Hgo., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srio., EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip Srio., GORGONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c.p. el Contador General del Estado.—Edificio.

SUMARIO:

5-661.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos de los Municipios de Pacula, Metepec, Singuilucan y Mineral del Monte, Hgo.—109.

5-1140.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el Presupuesto del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—109, 110.

5-1141.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el presupuesto del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.—110.

5-1142.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el Presupuesto del Municipio de Tenango de Doria, Hgo.—110 a 111.

5-1143.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el Presupuesto del Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo.—111.

5-1174.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando el Presupuesto del Municipio de Metztitlán, Hgo.—111, 112.

5-1006.—Resolución en el expediente de ampliación de aguas al poblado de Venta Prieta, Hgo.—112 a 115.

5-1008.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santa María Asunción, Municipio de Tulancingo, Hgo.—115 a 118.

5-1009.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Dañú, Municipio de Nopala, Hgo.—118 a 121.

5-1010.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santiago Tlapacoya, Municipio de Pachuca, Hgo.—121 a 124.

Avisos Judiciales y Diversos.—124 a 128.

5-1140

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

"El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar

los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA, Hgo., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srio., EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado. Su oficio 2079.

5-1141

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUASCA DE OCAMPO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957, con la siguiente modificación:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso de los primeros seis meses del ejercicio anterior a que se refiere el presupuesto, que marca la Fracción I del Ar-

tículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srio., EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado. Su oficio 2078.

5-1142

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de Tenango de Doria, Hgo., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso en el primer semestre del Ejercicio anterior al Plan de Arbitrios, que fija la Fracción I del artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

II.—De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el máximo que puede asignarse a un Tesorero Municipal es un 10% sobre

las cantidades que recauden por productos o impuestos propios y el mismo por el producto de derechos adicionales. En tal virtud, la Partida No. 24 del Presupuesto de Egresos debe reducirse al porcentaje antes indicado.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srío.,
EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip. Srío., GOR-
CONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RO-
DRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Constitucional del Estado. Su
oficio número 5-1142.

5-1143

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al Ingreso registrado en el primer semestre del Ejercicio Fiscal anterior al Plan de Arbitrios, que fija la Fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

II.—De conformidad con la Fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los recargos se causarán al 1% por cada mes o fracción del mes que se haya demorado el pago, sin que este recargo en ningún caso pueda exceder de un 24% del monto del impuesto o derecho respectivo. En tal virtud, la asignación que por este concepto hace del 2% en el Reglamento y Tarifas de su Plan de Arbitrios, debe reducirse al porcentaje antes indicado.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srío.,
EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip. Srío., GOR-
CONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RO-
DRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Constitucional del Estado. Su
oficio número 2072.

5-1174

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1957.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de METZTITLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1957, con la siguiente modificación.

Unica.—La introducción de alcohol, y la elaboración de pulque o introducción del mismo, no pueden ser gravados por el Municipio, por ser productos sobre los cuales la Federación directa e indirecta. En tal virtud, la parte final del índice II del Artículo 4o., Capítulo 2o. del Reglamento de su Plan de Arbitrios, no son de aprobarse.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1956.—Dip. Srio., EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

5-1006

VISTO para su resolución el expediente No. 1627, seguido por ampliación de aguas, al poblado de VENTA PRIETA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 12 de enero de 1945, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron ante el Gobierno de este Estado en esa fecha, ampliación de aguas, para el riego de una superficie de 150-00 Hs., de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable, las aguas negras de la atarjea central de Pachuca. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 29 de enero de 1945, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 44, Tomo LXXVIII, correspondiente al día 24 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente; las demás diligencias se efectuaron de conformidad con el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—No habiéndose verificado ninguna otra diligencia hasta el 26 de noviembre del presente año, en que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien ajustó su procedimiento a lo ordenado por el Artículo 265 del Código Agrario vigente, el que en su informe relativo dice en la parte sustancial: Que las fuentes aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son las aguas del río de Las Avenidas de Pachuca y las aguas negras del Colector Suroeste de la misma Ciudad; que el primero lleva sus aguas de origen torrencial, las que recibe por bombeo de varias minas y de las aguas negras del Colector del Oriente de esta Ciudad, siendo estas aguas de Jurisdicción Nacional, según lo declarado en la Resolución Presidencial, de fecha 27 de agosto de 1935, que dotó de aguas a este mismo poblado; que el 100% del volumen de esta fuente, la Resolución citada la distribuye entre el poblado que nos ocupa y las pequeñas propiedades que antes adquirieron el derecho para su uso, siendo estas las de las Haciendas de Cocoxtitlán y El Palmar, que la otra fuente que son las aguas negras procedentes de la Ciudad de Pachuca, proceden del Colector del Suroeste, el cual se encuentra entre las Avenidas Juárez y Cuauhtémoc, teniendo una compuerta aproximadamente a 50 metros del Monumento a Hidalgo de la ciudad antes citada, lugar de donde se deriva el agua por el Canal Chico de Santa Julia, que corre en dirección suroeste, aprovechándose dicho canal para el riego de los terrenos de la dotación y ampliación del ejido de Santa Julia, la ampliación del poblado a que se refiere este dictamen y dos pequeñas propiedades; que desde la compuerta antes mencionada, se hace la conducción de las aguas negras por una tubería de grandes dimensiones, hasta una distancia de 180 metros, para luego continuar por el Canal de Desagüe, hasta la presa de El Remate, de donde se precipitan en un resumidero natural; que el Canal Chico de Santa Julia, al llegar al paso de la vía del Ramal de Ometusco, tiene un partididor situado entre los linderos del ejido de Santa Julia y la Fábrica Textiles Hidalgo, S. A., junto al camino de El Palmar; que de este partididor que tiene dos compuertas, por una de ellas y con rumbo suroeste siguen las aguas que se aprovechan para el riego de los terrenos de Santa Julia; que por la otra compuerta del citado partididor siguen las aguas hasta una distancia aproximada de 77 metros, a lo largo de la vía de Ometusco, hasta llegar a una compuerta donde saltan las aguas al Canal de Desagüe, para continuar por este hasta la presa de El Remate, donde son depositadas, para posteriormente ser utilizadas, ya que los terrenos por regar lindan con la citada presa y para los cuales

se solicita esta ampliación de aguas; que conforme al aforo practicado en este canal, durante el día se encontró que llevaba un gasto de 36 l.p.s., que este no es el gasto normal, ya que antes de practicarse el aforo, había llovido en la ciudad de Pachuca y aún bajaban aguas de ese origen, pero que según datos recabados, el gasto normal son las dos terceras partes del gasto antes señalado o sean 25 l.p.s., que equivalen a un volumen anual de 788,400 M3., considerando días de 24 horas; que como existe un conveño mediante el cual doce horas del día utilizan las aguas el ejido de Santa Julia y los pequeños propietarios y doce horas de la noche el ejido de Venta Prieta, el volumen antes citado se reduce a 394,200 M3.; que para determinar el volumen disponible real en las doce horas de la noche, se practicó un aforo a media noche en condiciones normales a la hora que el gasto es mínimo, resultando un gasto de 10.41 l.p.s., que equivalen a 164,144.500 M3. anuales en días de doce horas; que los cultivos a que se dedican los terrenos de la ampliación que se riega son maíz, cebada, trigo y pequeñas fracciones de alfalfa; que se levantan dos cosechas al año, una de invierno, otra de verano, requiriendo dichos cultivos para su total beneficio de 7 riegos, menos la alfalfa que requiere más riegos; que el coeficiente de riego determinado, fué de 1,500 M3., por hectárea y por riego, con lo cual resulta un coeficiente anual de 10,500 M3., que para el servicio público y doméstico del poblado gestor, cuenta con dos hidrantes de la tubería que conduce agua para el servicio de la Escuela "Hijos del Ejército", procedente del manantial de Las Rosas y que para el abrevadero de sus ganados lo hacen en la presa de Venta Prieta, con aguas del río de Las Avenidas.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario vigente, para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno de ellos se presentó, ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo cual debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente fallo.

Resultando Quinto.—Que por Resolución de fecha 30 de abril de 1931 se concedió una dotación de ejidos a este poblado con una superficie de 545-00-23 Hs., en la forma siguiente: de la Hda. de Cocoxtitlán, propiedad del Sr. Ing. Evaristo Paredes, 47-43-42 Hs., de temporal de 2a.; de la Frac. 5a. de la Hda. de Pitahayas, propiedad del Sr. Alberto Hoyos, 246-02-08 Hs. de temporal de 2a.; del rancho La Estrella, propiedad de la Sra. Concepción Vda. de Imbert, 1-00 Hs. de temporal; de la Frac. I de la Hda. El Palmar, propiedad de los hermanos Rodríguez 3-04-13 Hs. de temporal de 2a.; de

la Fracción II de la misma Hacienda 79-81-25 Hs. de temporal de 2a.; de la Frac. III 79-95-63 Hs. de Temporal de 2a. y de la Fracción I de la Hacienda de Pitahayas, 87-73-72 Hs. de temporal de 2a. Esta Resolución no se ejecutó en sus términos sino en la forma siguiente: Posesión Parcial Def. el 29 de julio de 1933 y 2a. posesión parcial definitiva el 13 de septiembre de 1935; de la Hacienda de Cocoxtitlán 47-42-42 Hs. de temporal; de la Frac. 5a. de la Hacienda de Pitahayas, 50-76-50 Hs. de temporal; del Rancho La Estrella 1-00 Hs. de temporal; de la Fracción I de El Palmar, 304 Hs. de temporal; de la Fracción II del mismo predio, 67-97-65 Hs. de temporal, 5-20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 11-60 Hs. de agostadero laborable, y de la Fracción I de la Hacienda de Pitahayas, 70-23-72 Hs. de temporal y 21-00-00 Hs. de agostadero laborable.

Por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940 y ejecutada en forma parcial el 4 de junio de 1941 y complementaria el 22 de agosto de 1941, se concedió al mismo poblado, ampliación de ejidos, con una superficie de 185-00 Hs. que se afectaron como sigue: de la Hacienda El Palmar, propiedad de los Hermanos Rodríguez, 85-00 Hs. de temporal, y de las Fracciones I y II de la Hacienda de Cocoxtitlán, propiedad de los señores Macario y Santiago Aguilar, 75-00 Hs. de agostadero laborable.

Por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1948 y ejecutada el 12 de noviembre del mismo año, se concedió una permuta entre los terrenos de la ampliación y de la Cía. Textiles de Hidalgo, S. A., con una superficie de 5-00 Hs.

Por Resolución Presidencial de fecha 27 de agosto de 1935 y ejecutada el 23 de diciembre del mismo año, se concedió dotación de aguas, para el riego de una superficie de 130-28-80 Hs., de terrenos pertenecientes a la dotación, con un volumen anual de aguas mansas de 465,128 M3. provenientes del río de Las Avenidas de Pachuca.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emite su dictamen; con fecha 8 de diciembre de 1956; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de aguas, elevada ante el Gobierno del Estado de aquella época, por los vecinos del poblado de referencia, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias se efectuaron de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias se efectuaron de

conformidad con el Artículo 217 del mismo Código y la substanciación del expediente en el Artículo 265 del Código que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar los derechos adquiridos tanto por éstos, como por otros usuarios de las mismas aguas; con las aguas del río de Las Avenidas, se riegan 130-00 Hs. de la dotación de este ejido, pero en realidad el caudal disponible no es suficiente para dicha superficie ya que aunque se sigue bombeando agua de las minas, la toman en lugares más cercanos a dicho bombeo; también con estas aguas se riegan las pequeñas propiedades respetadas a las Haciendas de El Palmar y Cocoxtitlán, a las cuales la misma Resolución Presidencial que dota de aguas a este ejido, les respeta un volumen de 525,000 M3., a cada una, que para el riego están en las mismas condiciones que el ejido; que en la actualidad la pequeña propiedad de Cocoxtitlán, ha quedado dividida entre los siguientes usuarios, a quienes se les ha reconocido sus derechos:

Jorge Conde	60-00 Hs.
Servando Conde	30-00 Hs.
Amparo G. Vda. de Conde	17-00 Hs.
Indalecio Gómez T.	3-00 Hs.
Julio Revilla	14-00 Hs.

Estos usuarios y el ejido de Venta Prieta (Dot.), reciben el agua disponible para que sus riegos de conformidad con un acuerdo tenido entre ellos, ante las Autoridades de la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y de la Delegación del Departamento Agrario, en el Estado, de fecha 10. de julio de 1955, en donde se señalan 7 días consecutivos para el riego de las propiedades antes citadas y 6 días para el ejido de Venta Prieta.

Que conforme a los derechos establecidos y respetados de los usuarios anteriores, esta fuente tiene su volumen total, completamente distribuido, por lo que no existen excedentes para nuevas afectaciones.

Que los usuarios del Canal Chico de Santa Julia, son los siguientes:

Ejido Definitivo de Santa Julia (Dot.)	16-00 Hs.
Ejido Definitivo de Santa Julia (Ampl.)	15-50 Hs.
Ejido Definitivo de Venta Prieta (Ampl.)	15-50 Hs.
Pequeña Prop. Trinidad Vital	1-80 Hs.
Pequeña Prop. José Currás	5-50 Hs.

De estos usuarios, los terrenos consigna-

dos a nombre del Sr. José Currás, están realmente registrados a nombre de la Sra. Luz Sáenz de Hosking que tiene sembrados 3-00 Hs. de alfalfa y el resto de cebada. Todos los usuarios citados han venido regando con las aguas negras de que se trata desde hace años, motivo por el cual con el presente dictamen, se confirman los derechos adquiridos.

También las aguas dominan los siguientes terrenos:

Ejido de Santa Julia (Ampl.)	1-80 Hs.
Ejido de San Cayetano (Dot.)	1-50 Hs.
Pequeña Propiedad Manuel Gutiérrez	5-60 Hs.
Pequeña Propiedad Guillermo Lorenzana	1-50 Hs.

Las anteriores superficies solo se riegan en caso de que existan excedentes o los usuarios primero citados no tengan necesidad de las aguas, pero sin que por ello tengan establecido ningún derecho para el uso de estas aguas. Que en la actualidad según convenio tenido entre los ejidos de Venta Prieta y Santa Julia, con la intervención del C. Ing. Ciro Ramírez Lara, comisionado por la Delegación del Departamento Agrario, aprovechan el agua para el riego los ejidatarios de Venta Prieta de las seis de la tarde a las seis de la mañana y el ejido de Santa Julia de las seis de la mañana a las seis de la tarde. Siendo esta forma que se acordó para terminar con las dificultades que existían entre ambas comunidades originadas por el riego y hasta la fecha se respeta este convenio.

En lo que se refiere al riego de los terrenos del ejido de Santa Julia, tienen establecida una semana con días de doce horas para el riego de los terrenos de la ampliación la siguiente semana; siendo en esta semana cuando también se acostumbra el riego para los terrenos correspondientes a las pequeñas propiedades de los señores José Currás y Trinidad Vital; y en lo que se refiere a los terrenos de riego de la ampliación del poblado que nos ocupa, tiene en su favor las aguas del Canal Chico de Santa Julia desde las seis de la tarde a las seis de la mañana diariamente, conforme al acuerdo que antes se menciona; que conforme al gasto aforado durante la noche, se desprende que existe real y efectivamente un volumen de 164,144.500 M3., aunque en realidad se dispone de mayores volúmenes, dado que el gasto del canal es mayor en las primeras horas de la noche y en las primeras del día, dominando estas aguas una superficie de 15-00 Hs. de terreno de la ampliación definitiva.

Que en vista de los elementos anteriores y tomando en cuenta las circunstancias que en el presente caso concurren mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado

de referencia con un volumen anual de aguas mansas de 164, 144.500 M3. procedentes del Colector Suroeste del desagüe de la Ciudad de Pachuca, suficientes para el riego de una superficie de 15-00 Hs., que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan y que según el Artículo 92 del mismo Código, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras de que se trata, conservando el abrevadero para sus ganados en la forma que hasta la fecha lo vienen haciendo.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de VENTA PRIETA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de ampliación de aguas, con un volumen anual de ... 164,144.500 M3., CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUBICOS, QUINIENTOS DECIMETROS CUBICOS, de aguas negras procedentes del Colector Suroeste del Desagüe de la Ciudad de Pachuca, de Jurisdicción Nacional, suficientes para el riego de una superficie de 15-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación definitiva.

Tercero.—De conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que hasta la fecha se han utilizado para el riego de los terrenos ejidales.

Cuarto.—De conformidad con el Artículo 92 del mismo Código, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación. Así mismo y de conformidad con el Artículo 96 del mismo Código, se respetarán los usos públicos y domésticos en la forma que hasta la fecha lo vienen haciendo.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; pu-

blíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1008

VISTO para su resolución el expediente número 1729, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTA MARIA ASUNCION, del Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata en escrito de fecha 10 de mayo de 1956 solicitó ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, afectados a las Haciendas de San Antonio Atlahuitzia y San Isidro, señalando como fuentes afectables los excedentes del río de San Pedro, que lleva aguas de los manantiales de Tecomalman, La Ciénega y Los Huixtles y de las aguas negras de la ciudad de Tulancingo, apoyando su solicitud en los Artículos 217 y 50 del Código Agrario vigente. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 30 de mayo del mismo año, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 26, Tomo LXXXIX, correspondiente al 8 de julio del año en curso.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás diligencias se verificaron de conformidad con el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, siendo hasta el 26 de noviembre del presente año, que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código ya citado, el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables en el presente caso, son las provenientes del manantial de Los Cangrejos y río de San Lorenzo, las Aguas Negras de la ciudad de Tulancingo y los exceden-

tes del río de San Pedro; que las aguas provenientes del manantial de los Cangrejos y Río de San Lorenzo, son corrientes permanentes situadas al oriente del pueblo de Santiago Tulantepec; que a corta distancia de los manantiales se junta el agua que proviene de la presa de Tezoquipa sobre el Río de San Lorenzo y el conjunto entra al canal de fuerza que va al tanque de reposo de la fábrica de Hilados y Tejidos de Santiago, S. A., para luego salir el agua por el cárcamo de dicha fábrica, mismo donde se haya un partididor con dos vertederos; que el de la izquierda se halla algo sumergido y da salida a las aguas de la Tanda de Arriba y el de la derecha es de caída libre y da salida a las aguas de la Tanda de Abajo; que en este último que es el que interesa en el presente caso, se practicó un aforo resultando un gasto de 216 l.p.s.; que de este vertedor cae nuevamente el agua al río de San Lorenzo, que adelante se denomina de Tulancingo, en el cual se encuentra en la margen derecha las tomas de Aila, Santa Clara, Puente Colorado, San Juan y Huapalcalco y en la margen izquierda se encuentra la toma de El Carmen; que los vecinos del poblado de que se trata utilizan las aguas de la toma de Puente Colorado, correspondiendo a las Tandas de San Nicolás El Chico y San Antonio Farías; que las aguas del río de San Pedro, se derivan de los manantiales denominados Tecomalman y La Ciénega, situados en el cerro de Tecomalman y las escurrideras del mismo río, se derivan del manantial de los Huixtles; que estas aguas son traídas desde su punto de afloramiento, mediante un canal de tierra, para luego pasar a través del Río de San Pedro, por un puente canoa, continuando por el canal de tierra hasta el punto de su aplicación y las escurrideras del mismo río provienen después del uso que de estas aguas hacen el pueblo de San Pedro Acaxochilán, tomándose luego del río mediante una represa de mampostería para ser conducidas por canal de tierra hasta los terrenos por regar; que según el aforo practicado en las primeras o sea en las procedentes del manantial de Tecomalman, resultaron con un gasto de 65 l.p.s. y las escurrideras con 31 l.p.s.; que las aguas negras pertenecen al desagüe de la ciudad de Tulancingo, teniendo dos salidas: una por la calle denominada Ponce y otra salida denominada Huapalcalco, de esta última salida como a 300 metros se encuentra un punto denominado Mímla, mismo donde se juntan dichas aguas para luego, continuar juntas por un canal de tierra de donde se van derivando las diferentes tomas de todos los usuarios de dichas aguas; que estas aguas están controladas por las Autoridades del Distrito de Riego de Tulancingo, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que mediante el pago de la tarifa usual de \$10.00 por hectárea, proporciona riegos de auxilio a este

poblado y otros de la región, estando pendiente aún la reglamentación definitiva de estas aguas, pero se toman en cuenta para este proyecto los volúmenes señalados a cada uno de los usuarios; que conforme al aforo practicado en el Canal de salida, el gasto resultó de 64 l.p.s. que los cultivos a que se dedican los terrenos tanto de la dotación definitiva como de la ampliación provisional del ejido de que se trata, son de maíz y cebada, de los cuales levantan dos cosechas anuales, una de invierno y otra de verano, requiriendo cada una de ellas tres riegos; que en el reglamento de la distribución de aguas del manantial de Los Cangrejos y Río de San Lorenzo, juntas, figura un coeficiente de riego de 9,084 M3. por hectárea, se considera este coeficiente exagerado, ya que conforme a las observaciones y cálculos practicados resultó un coeficiente de riego de 9,000 M3. por hectárea al año, tomando en cuenta seis riegos anuales, mismo que sirve de base para el cálculo del volumen de dotación en el presente caso; que para usos públicos y domésticos del poblado gestor, se utilizan las aguas de los mismos canales de riego y de los ríos de Tulancingo y San Pedro con el mismo fin, se almacenan aguas en el bordo de tierra llamado Techachalco, situado en el poblado de que se trata.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, de conformidad con el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo cual se les considera tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935 y ejecutada el 27 de diciembre del mismo año, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie de 332-00 Hs., afectadas como sigue: de la Frac. E. de la Hacienda de San Antonio Atlahuitzia, propiedad de la Suc. de Ignacio del Villar, 20-00 Hs. de riego y 112-00 Hs. de agostadero laborable y de la Hacienda de El Abra, propiedad de Modesta García, 200-00 Hs. de monte alto.

Por Mandamiento Gubernamental de fecha 10. de febrero de 1938, se concedió una ampliación provisional de ejidos al mismo poblado con una superficie de 345 Hs., esta Resolución se ejecutó en forma parcial con fecha 28 de febrero de 1938, entregándose únicamente 220-20 Hs., en la forma siguiente: de la Hda. de San Isidro, propiedad de Samuel e Ignacio del Villar, 90-00 Hs. de temporal y laborable, de la Hda. de San Antonio Farías 13-00 Hs. de riego y 24-00

Hs. de temporal y laborables y de la Hacienda de San Nicolás El Chico, 15-00 Hs. de riego y 88-00 Hs. de terrenos laborables.

Según dictamen del C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado, de fecha 8 de diciembre de 1948, propone se niegue la Acce- sión de Aguas para el riego de los terrenos que de esta calidad fueron entregados como ejido definitivo, en vista de no haber volúmenes dis- ponibles. Sin que se sepa si el Departamento Agrario aprobó esta opinión.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta con fecha 8 de diciem- bre del año en curso, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobier- no, por los vecinos del poblado de referencia, se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás di- ligencias y substanciación del expediente se ve- rificaron de conformidad con los Artículos 217 y 265 del mismo Código.

Considerando Segundo.—Que como resul- tado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado peticionario de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, respetando los derechos adquiridos por los otros usuarios de las fuentes de que se trata; que en lo que respecta a las aguas de los manantia- les de los Cangrejos y Río de San Lorenzo jun- tas, se distribuyen en favor de la ampliación provisional de este ejido y otros de la misma región, por la toma denominada Puente Colora- do, mediante semanas alternadas de riego con- forme a los siguientes horarios:

TANDAS DE SAN NICOLAS EL CHICO

TOMA DE PUENTE COLORADO

	días	horas	días	horas
Tiempo perdido en el recorrido	sábado	6.00	sábado	18.00
Ejido de Tulancingo	sábado	18.00	lunes	7.00
Ejido de Zapotlán de Allende	lunes	7.00	martes	3.00
Ejido de Santa Ma. Asunción	martes	3.00	martes	20.30
Finca de San Nicolás El chico	martes	20.30	viernes	8.30
Ejido de Caltengo	viernes	8.30	sábado	18.30

TANDAS DE SAN ANTONIO FARIAS

Tiempo de Recorrido	sábado	6.00	sábado	15.00
Ejido de Tulancingo	sábado	15.00	lunes	23.30

Finca de San Antonio Farías	lunes	23.30	martes	16.00
Ejido de El Paraíso	martes	16.00	jueves	21.30
Ejido de Santa María Asunción	jueves	21.30	viernes	19.00
Ejido de Los Romero	viernes	19.00	sábado	6.30

Que las superficies que dominan estas aguas son 13-00 Hs. afectadas a la Hda. de San Antonio Farías y 15-00 Hs. a San Nicolás El Chico en ampliación provisional; que en lo que se refiere a las aguas negras de la ciudad de Tulancingo, además de este ejido se encuentran como usuarios, los ejidos de Tulancingo, Hua- palcalco, San Nicolás Cebolletas, Laguna del Cerrito, Santa Ana Hueytlalpan, Caltengo y Mi mila; que estas aguas dominan una superficie de 37-00 Hs., afectadas a la finca de San Isi- dro, las cuales se encuentran distribuidas a ra- zón de una hectárea entre los siguientes ejida- tarios: Fernando, Plácido y Guillermo Martí- nez, Trinidad Rosas, Angel Barrios, Antonio, Genaro y Leobardo Rosas; Refugio Téllez, Jo- sé Rojas, Moisés Ramos, José Martínez, Encar- nación García, Eduardo Ramos, Luz Tellez, Melesio Castro, Félix, Manuel y Melecio Mar- gado, Isabel Martínez, Hermilo González, José Hernández, Angela García, Herlinda Martínez, Ascención Vargas, Ignacio López, Felipe Mar- gado, Remigio Castelán, Manuel Paredes, Eras mo Sánchez, Faustino Barrera, Diego, Felipe, Angel y José Vargas, Angela Castro y la parcela escolar; que estas aguas se aprovecharán con- forme a la distribución que haga el Distrito de riego de Tulancingo y medianet el pago de la cuota ordinaria que dichas Autoridades fijen; que en la actualidad es de \$10.00 por hectárea; en lo referente a los excedentes de las escurride- ras del Río de Sn. Pedro, aunque desde hace años hace uso de las mismas este ejido para el riego de los terrenos que de esta calidad le fueron en- tregados, por dotación en la parte afectada a la Hacienda de San Antonio Atlahuitzia, el vo- lumen disponible en su favor se deja en reserva a fin de que el Departamento Agrario dicte la Acce- sión de Aguas correspondiente.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a que se ha hecho mención, procede que se dote al ejido so- licitante con los siguientes volúmenes anuales: de los Manantiales Los Cangrejos y Río de San Lorenzo 252,000 M3., suficientes para el riego de 28-00 Hs., correspondientes a la ampliación provisional, derivándose dicho volumen por la toma de Puente Colorado, correspondiente a las tandas de San Antonio Farías y San Nicolás El Chico y de las aguas negras de Tulancingo, 333,000 M3., suficientes para el riego de una superficie de 37-00 Hs., pertenecientes a la am- pliación provisional en la parte afectada a la

fincas de San Isidro; que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan; que de conformidad con el artículo 96 del mismo Código se respetará el uso público y doméstico de las aguas en la forma que hasta la fecha lo vienen haciendo; y que de acuerdo con el Artículo 95 de dicha Ley tienen los beneficiados la obligación, en lo referente a las aguas negras de Tulancingo, de cumplir con los requisitos que les impone el ser usuarios del Distrito de Riego de Tulancingo, pagando las tarifas señaladas por este y respetando las disposiciones y reglamentaciones que se formulen y conforme al Artículo 92 del Código ya citado a mantener y conservar las obras hidráulicas que se aprovechan, en la forma proporcional que les corresponde, para el riego de sus terrenos ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de SANTA MARIA ASUNCION, del Municipio de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con los siguientes volúmenes anuales: 252,000 M3., DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL METROS CUBICOS, de aguas mansas del Manantial Los Cangrejos y Río de San Lorenzo, de Jurisdicción Nacional, derivadas por la toma de Puente Colorado, correspondiente a las tandas de San Nicolás El Chico y San Antonio Farías, para el riego alternado, de 28-00 Hs., correspondientes a la ampliación provisional y 333,000 M3., TRESCIEN-TOS TREINTA Y TRES MIL METROS CUBICOS, de aguas mansas provenientes del Canal de Aguas Negras de la Ciudad de Tulancingo, dependientes del Distrito de Riego, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, suficientes para el riego de una superficie de 37-00 Hs., también de la ampliación provisional confirmando y garantizando en forma legal, el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta cuando se dicte Resolución Presidencial relativa a la ampliación de que se trata.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan y según lo estipula el Artículo 96 del

mismo Código, se respetará el uso público y doméstico de las aguas, en la forma que hasta la fecha lo vienen haciendo.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 92 y 95 del Código ya citado, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica, en la parte proporcional que le corresponda, para la conservación e incrementación de los vasos de almacenamiento, compuertas, canales de conducción y en general todo el sistema de irrigación, así como a respetar las disposiciones que dicten las Autoridades del Distrito de Riego de Tulancingo en lo referente al aprovechamiento y uso de las aguas negras, pagando las tarifas usuales y acatando las Reglamentaciones que se formulen.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1009

VISTO para su resolución el expediente número 1731, seguido por dotación de aguas al poblado de DANU, del Municipio de Nopala, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal del poblado de referencia, en escrito de fecha 4 de julio de 1956, solicitó ante este Gobierno, dotación de aguas, para el riego de una superficie de 40-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación definitiva, en los terrenos afectados al Sr. Procopio Basurto, señalando como fuente afectable, los excedentes del manantial de Dañu, fundando su petición en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta se instauró con fecha 19 de julio del presente año, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 30, Tomo LXXXIX, correspondiente al día 8 de agosto del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata, se fundó en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás diligencias se verificaron de conformidad con el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que no hubo nuevas diligencias, hasta el 26 de noviembre del presente año en que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien la verificó de conformidad con el Artículo 265 del Código Agrario vigente y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son la presa de Dañú y manantial del mismo nombre; que la presa de Dañú, está situada aproximadamente a 2.5 Kms. al sureste del ejido y es propiedad de la Compañía Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., esta Compañía está constituida por 1945 acciones, de las que 1494, corresponden a ejidatarios de Dañú y 449 restantes a pequeños propietarios y personas no dedicadas a la agricultura, motivo por el cual el Consejo de Administración de la misma, casi siempre está en manos del propio Comisariado ejidal de este poblado; según los Estatutos constitutivos de esta Sociedad, de los beneficios obtenidos en la venta del agua, entre todos los usuarios, se reparten dividendos y se reserva para el mejoramiento de la citada presa: dicha Compañía se constituyó desde el año de 1902, construyendo la presa de que se trata en terrenos adquiridos exprofeso; que esta presa recibe sus aguas de origen torrencial, tenía un volumen de captación de 1,296.840 M3., según los estudios de cubicación verificados por los CC. Ings. F. Ruiz G. y A. Carbajal, pero posteriormente la Compañía propietaria, ejecutó obras para levantar la cortina de esta presa un metro, con lo cual el volumen máximo de captación resulta de 1,470.000 M3., conforme se comprueba con la gráfica de almacenamiento que se formuló y según los datos proporcionados por el Consejo de Administración de la propia Compañía; que el agua que almacena esta presa, es vendida en su mayor parte al ejido de DAÑÚ, para el riego de una superficie aproximada de 300-00 Hs. y el resto para pequeñas propiedades, cobrando por el riego a razón de \$5.00 por pala de agua o sean 25 l.p.s., durando el riego con una pala de agua, doce horas; que el manantial de Dañú, está situado en terrenos propiedad de los hermanos Basurto y en el punto de su afloramiento se ejecutaron obras de captación para llevar estas aguas para el servicio público y doméstico del pueblo Nopala, pero en el mismo punto y estando la obra de captación totalmente llena, por una compuerta de desfogue, está saliendo continuamente un excedente, que no es posible que sea aprovechado

por el mismo pueblo de Nopala, ya que se estuvo observando durante las horas que se considera de mayor consumo de agua potable, un registro situado cerca del manantial y el cual tiene una capacidad de 0.25 M3. a donde llega el agua por un tubo sumergido con un diámetro de 6", sin que se notara que a pesar del mucho gasto que se hacía del agua, bajara el nivel del citado registro; que los excedentes de este manantial caen al arroyo denominado "El Tejocote", de donde mediante una obra de derivación hecha de piedra y tierra, se lleva el agua por un canal de tierra hasta los terrenos ejidales por ampliación de este poblado, para utilizar dichas aguas en el riego de una superficie aproximada de 30-00 Hs. entre ejido y varias pequeñas propiedades; que el volumen total de los excedentes del manantial de Dañú, que resultaron con un gasto de 18.5 l.p.s. es de 583,416 M3. anuales; que los terrenos que se riegan pertenecientes a este ejido, se cultivan principalmente de maíz, cebada y trigo, de los que se levanta una cosecha de invierno y otra de verano, requiriendo cada una de ellas de tres riegos, con lo cual resultan seis anuales; que cada capa de riego tiene un espesor de 13 Cms., con lo cual resulta un coeficiente de riego de 7,800 M3. por hectárea y por año; que el poblado gestor hace uso de las aguas para servicios públicos y domésticos, de las procedentes de un manantial denominado Pachuquilla, que está situado aproximadamente a dos kilómetros al sur del poblado y el cual tiene un gasto de 2 l.p.s. que equivalen a 63,072 M3. anuales, de este manantial se ha estado haciendo uso del agua para los fines descritos desde hace muchos años, para lo cual tienen necesidad los vecinos del poblado de ir por el agua, pero recientemente han estado haciendo gestiones para que la Secretaría de Recursos Hídricos otorgue la concesión correspondiente, para verificar las obras necesarias de captación, para lo cual ya se iniciaron los trabajos de localización y trazo del canal de conducción, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, correspondiente al día 16 de febrero de 1951, la solicitud antes aludida.

Resultando Tercero.—Que no obstante que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de la presa de Dañú, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses y únicamente se recibió escrito de fecha 19 de octubre del presente año, suscrito por el Presidente Municipal de Nopala, donde indica que la solicitud de referencia la considera como improcedente, en virtud de que se dejaría al pueblo que representa sin el servicio de agua potable, pero al respecto ésta protesta no tiene razón de hacerse desde el

momento en que tanto la solicitud de las aguas, como el estudio que se hace es sobre los expedientes del citado manantial o sea que se respete al servicio ya establecido.

Resultando Tercero.—Que por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1934 y ejecutada el 18 de noviembre de 1935 se concedió dotación de ejidos a este mismo poblado con una superficie total de 1447-12-50 Hs., que se tomaron como sigue: de la Hda. de Coaxithí, propiedad de Ignacio Salinas Gil y Hnos.,... 195-20 Hs., de temporal y laborable y 508-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; del predio de Bathá, Naxcaxdhá y Primavera, propiedad de Modesta Quintanar Vda. de Basurto, 392-92-50 Hs., de temporal y laborable y de la Hda. de El Jazmín, propiedad de Piedad Romero, 149-00 Hs., de temporal y 202 Hs., de agostadero para cría de ganado.

Por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1940 y ejecutada el 16 de abril del mismo año, se concedió ampliación de ejidos al mismo poblado, con una superficie de 116-35 Hs. que se afectaron como sigue: de los terrenos propiedad de Macario Pérez, 1-00 Hs. de riego y 9-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y de los terrenos propiedad de Ascensión y Procopio Basurto, 4-40 Hs. de riego, 13-65 Hs. de temporal y 88-30 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Por Acuerdo del Departamento Agrario de fecha 2 de mayo de 1950 se negó la accesión de aguas para el riego de una superficie de 5-40 Hs., de terrenos de riego entregados en la ampliación, por no existir fuentes disponibles para el riego de dicha superficie.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 10 de diciembre de 1956; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de que se trata, se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario y la tramitación y substanciación del expediente se verificaron de conformidad con los Artículos 217 y 265 del Código Agrario antes citado.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria practicada y los demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar los derechos de otros usuarios que con las aguas de la presa de Dañú, se riega una superficie aproximada de 300-00 Hs.,

de los terrenos pertenecientes a la dotación y que fueron afectados a la Hacienda de Coaxithí y Bathá y 10-00 Hs. de los terrenos que pertenecen a la ampliación y que fueron afectados a las propiedades de los hermanos Basurto; que con las aguas de la citada presa se riega también una superficie ocupada por pequeñas propiedades, de las cuales algunas son de los mismos ejidatarios de este ejido; tanto los ejidatarios como los pequeños propietarios compran el agua para el riego de sus terrenos, pero la superficie que riegan va en relación con el número de accesiones, siendo este el objeto de que el ejido de Dañú adquiriese mayor número de éstas, para así tener derecho a regar mayor superficie, así que conforme al número de acciones que son propietarios, utilizan más del 75% del volumen total de almacenamiento de dicha presa, siendo este 1.470,00 M3., el porcentaje correspondiente para el riego de los terrenos ejidales es de 1.102,500 M3., este volumen tomando en cuenta el coeficiente de riego determinado sería suficiente para el riego de una superficie de 188-00 Hs., aproximadamente, pero como el volumen de almacenamiento de la presa, es con lo que se cuenta para los cultivos en tiempo de secas, realmente en este ejido definitivo alcanza a beneficiarse una superficie de 282-69 Hs., en lugar de las 300 Hs., antes anotadas ya que en tiempo de lluvias las aguas utilizadas en riego de auxilio se reponen por el mismo origen de las aguas que es torrencial; que referente a los excedentes del manantial de Dañú, se dominan 30-00 Hs. de terrenos ejidales, además de las 20 Hs. de pequeñas propiedades de los señores Baldomero Guerrero, J. Carmer González, Fidencio y Manuel Romero, Macario Basurto y Francisco Delgado, para lo cual utilizan 156,000 M3., tomando en cuenta el coeficiente de riego, restando para el ejido un volumen de 427,416 M3., suficientes para el riego de una superficie de 54-00 Hs., aproximadamente, pero como los terrenos que estas aguas dominan del ejido, son únicamente 30-00 Hs., se requieren 234,000 M3.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata, con un volumen de 1,102 M3. de aguas mansas procedentes de la presa de Dañú, suficientes para beneficiar una superficie de 282-69 Hs., de terrenos ejidales, perteneciente a la dotación y aplicando en este caso el Artículo 87 del Código Agrario vigente y respetando un volumen de 367,500 M3., de la citada presa de Dañú, suficiente para el riego de las pequeñas propiedades que se señalan en este mismo Considerando por lo que se respete lo establecido en el artículo 88 del citado Ordenamiento legal y ...

234,000 M3., de los excedentes del manantial de Dañú, suficientes para el riego de una superficie de 30-00 Hs., que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se han utilizado para el riego de estos terrenos y conforme al Art. 96 del mismo Código, se respetará el derecho adquirido para usos públicos y domésticos del poblado gestor del manantial de Pachuquilla, con un volumen de 63,072 M3. anuales, equivalentes al 100% de las aguas floradas. Los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras antes citadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y proceden la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de DAÑÚ, del Municipio de Nopala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 1,336,500 M3., UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS, de aguas mansas que se tomarán como sigue: 1,102,500 M3., UN MILLON CIENTO DOS MIL, QUINIENTOS METROS CUBICOS, de aguas derivadas de la presa de Dañú, propiedad de la Cía. Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., suficientes para beneficiar una superficie de 282-69 Hs., de terrenos ejidales y 234,000 M3., DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS, de los excedentes del manantial de Dañú, de Jurisdicción Nacional, para el riego de una superficie de 30-00 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—Conforme al punto anterior y tomando en cuenta lo estipulado por el Artículo 90, Fracción II del Código Agrario vigente, se modifica el régimen de propiedad de la citada presa de Dañú, debiéndose de considerar de propiedad nacional.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 91 y 96 del mismo Código, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas, que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales, así como los públicos y domésticos con un volumen de 63,072 M3. anuales del manantial de Pachuquilla.

Quinto.—Conforme al Artículo 92 del Có-

digo que se aplica, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica, para la conservación y mejoramiento de vasos de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte proporcional que les corresponda.

Sexto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-1010

VISTO para su resolución el expediente número 167, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal a nombre de los vecinos del poblado de referencia, por escrito de fecha 12 de septiembre de 1927, solicitó ante el Gobierno del Estado de aquella época, dotación de aguas para regar terrenos de la dotación definitiva, señalando como fuente aprovechable, las aguas broncas de la barranca denominada LAS PALOMAS, ubicada en terrenos del mismo ejido, apoyando su petición en el Capítulo XIV de la Ley del 11 de agosto de 1927, turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, se instauró con fecha 11 de octubre de 1927, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 40, Tomo LX, correspondiente al día 24 de octubre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de que se trata, debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 106 de la Ley Agraria del 22 de agosto de 1927 y las demás diligencias se verificaron de conformidad con el Artículo 42 de la misma Ley.

Resultando Tercero.—Que aparte de las diligencias anteriores, el 31 de enero de 1935, la Comisión Agraria Mixta, remitió el original de este expediente a la Delegación del Departa-

mento Agrario en el Estado, sin dictamen, ni Mandamiento, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1933, para su turno al citado Departamento, sin que se tenga conocimiento que dicha Dependencia lo haya estudiado y resuelto; por lo que la misma Comisión Agraria Mixta, en oficio de fecha 26 de noviembre del presente año, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, a fin de que verificara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento al Artículo 265 del Código Agrario vigente, según lo ordena el 30. Transitorio de la misma Ley, el que en su informe relativo, dice en la parte substancial que las aguas aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son las broncas, de las barrancas denominadas La Presa y La Niña o Las Palomas, cuyos caudales son de origen torrencial y reciben las escurrideras de los cerros cercanos; que ambas barrancas se consideran de Jurisdicción Nacional, en vista de que sus corrientes son afluentes del río de La Concepción; que la primera de las barrancas citadas, nace aproximadamente a 700 Mts. al Noreste del poblado gestor, en los terrenos de la dotación; que próximo al lugar de su nacimiento los ejidatarios del lugar, han construido un bordo de tierra y mampostería, que tiene las siguientes dimensiones: superficie 45 metros por 36 metros y 3 metros de profundidad, teniendo por lo tanto una capacidad de almacenamiento de 48,600 M3.; que este bordo sirve para almacenar aguas para usos públicos y domésticos; que durante el tiempo de lluvias, cuando se llena el bordo antes mencionado, saltan las aguas por la cortina, para continuar por la misma barranca, de donde son derivadas para riego de auxilio, cuando los cultivos lo requieren; que cada avenida de aguas dura en bajar dos horas; que la barranca de la Niña o Las Palomas atraviesa casi todos los terrenos ejidales, de norte a sur, durando también sus avenidas en bajar, dos horas; que las aguas de esta barranca, por lo antes expuesto, también se consideran de Jurisdicción Nacional; que los peticionarios han construido represas de tierra y mampostería, para derivar sus aguas, para riegos de auxilio, llevando el agua por canales de tierra, que no tienen la capacidad para llevar las aguas de que se trata; que conforme a los aforos practicados, aunque no era tiempo de lluvias, pero se hicieron tomando en cuenta las marcas de máximas avenidas en tiempos normales y determinando las pendientes hidráulicas, resultó un gasto para la barranca de La Presa de 20,323 l.p.s., equivalentes en el tiempo que duran bajando las aguas que son dos horas, 146,326 M3. y en lo referente a la barranca de La Niña, resultó un gasto de 11,296 l.p.s., equivalentes a 81,331 M3. durante dos horas; que dado el origen de las aguas de que se trata no se consideran pérdidas por conduc-

ción; que los cultivos que preferentemente se hacen en los terrenos de este ejido, que son los pertenecientes a la primera y segunda ampliaciones y que son los que se benefician con riego de auxilio, se siembran principalmente maíz y cebada, aunque este último es el que se practica, debido a lo delgado de la capa arable y configuración de los terrenos; que estos cultivos requieren en tiempo de lluvias de menos de dos riegos de auxilio; que el coeficiente de riego determinado es de 1,400 M3. por hectárea y por riego y que siendo dos los riegos que generalmente se dan, el coeficiente anual resulta de 2,800 M3. por hectárea, considerando que únicamente en tiempo de lluvias se levanta una cosecha de estos cereales; que en lo referente a las aguas broncas de que se trata, únicamente se aprovechan durante los seis meses que duran las lluvias, por lo que efectivamente se trata de un beneficio para los terrenos de temporal de que disfruta el ejido; que para los servicios públicos y domésticos, además de hacerlo en el bordo construido en la Barranca de La Presa, tienen otro Jagüey de bordo de tierra y mampostería, situado en el centro del poblado; que en estas mismas fuentes se abreva a los ganados.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud de que se trata, surtió efectos notificados, para los interesados en las aguas de que se trata, nadie se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, y ejecutada el 14 de noviembre del mismo año, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie de 2,500-00 Hs., afectadas como sigue: de la Hda. de La Concepción, propiedad de las Sras. Matilde y Ana María Cervantes, 1562-00 Hs. de terrenos sin clasificación y de la Hda. de San Ignacio, propiedad del Sr. Miguel Cervantes y Guerrero, 938-00-00 Hs. de terrenos también sin señalar clasificación; sin que existan tierras de riego.

Por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1935, se concedió ampliación de ejidos al mismo poblado, entregándole una superficie de 1,348-50 Hs. Esta Resolución se ejecutó en forma parcial con fecha 18 de septiembre de 1935 que se afectaron como sigue: de la Hacienda La Concepción, propiedad de las señoras Matilde Cervantes de la Horta y Ana Ma. Cervantes de Terreros, 439-70-00 Hs., de temporal 81-20-00 Hs. de terrenos laborables y 226-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la Hda. de Santa Bárbara, propiedad del Sr.

Alfonso Rincón Gallardo, 370-00-00 Hs., de agostadero para cría de ganado y 174-00-00 Hs. de temporal de la Fracción Norte del Rancho de Santa Catarina, propiedad del Sr. Carlos Rincón Gallardo, 57-20-00 Hs. de terrenos laborables.

Por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940 y ejecutada el 25 de agosto de 1941, se concedió Segunda Ampliación de ejidos al mismo poblado con una superficie de 154-00-00 Hs. que se afectaron como sigue: del Rancho de Santa Catarina, propiedad del Sr. Carlos Rincón Gallardo, 2-00-00 Hs. de temporal y 72-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la Hacienda de El Palmar, propiedad de los Hermanos Rodríguez 13-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 17-00 Hs. de agostadero laborable.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de diciembre del año en curso, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado, en aquella época, por los vecinos del poblado de que se trata, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 106 de la Ley Agraria del 22 de agosto de 1927 y las demás diligencias se verificaron de conformidad con el Artículo 42 de la misma Ley; que para la substanciación del expediente se hizo de acuerdo con el Artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo establece el 30. Transitorio del propio Código.

Considerando Segundo.—Que conforme al resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor del agua para auxiliar con riegos sus terrenos ejidales, convirtiéndose así durante seis meses que dura la época de lluvias, una parte de sus terrenos en riego; que conforme el volumen determinado durante el tiempo que duran las avenidas de aguas en las barrancas de La Presa y de La Niña, se dispone en favor del poblado gestor de 227,657 M3. y que aunque estas aguas dominan una superficie que casi abarca los terrenos de las primera y segunda ampliaciones, de hecho sólo es suficiente para auxiliar con riego 80-13 Hs. durante los seis meses que dura la época de lluvias; que para el mejor aprovechamiento de estas aguas, los mismos interesados han construido obras de derivación, pero que los canales de conducción a los terrenos por regarse, no tienen la capacidad suficiente para el volumen que baja en cada avenida, por lo que se hace necesario adaptar-

los a estas necesidades; que aparte de los vecinos de este poblado, ningún otro usuario utiliza las aguas de que se trata.

Que en consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen anual de aguas broncas de origen torrencial derivadas por las barrancas de La Presa y La Niña o Las Palomas, de 227,657 M3. por cada avenida de aguas, suficiente para auxiliar con riego durante los seis meses que dura la época de lluvias, una superficie de 80-13-00 Hs. de terrenos de temporal, pertenecientes a las primera y segunda ampliaciones definitivas de este poblado; de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor se respetará el uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechen en el riego de estos terrenos y para el uso público y doméstico se hará en la forma como está establecido hasta la fecha; de acuerdo con el Artículo 92 del mismo Código, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras hidráulicas mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de SANTIA GO TLAPACOYA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen por avenida de 227,657 M3., DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUBICOS, de aguas broncas procedentes de las barrancas de La Presa y La Niña, de Jurisdicción Nacional suficientes para beneficiar una superficie de 80-13 Hs. de temporal, durante el período de seis meses que dura la época de lluvias, legalizando y conservando el uso, que de estas aguas tiene el poblado gestor.

Tercero.—De acuerdo con lo que establecen los Artículos 91 y 96 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales y el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Cuarto.—De conformidad con el Artículo 92 del mismo Código, quedan los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de vasos de almacenamiento, canales y en general todo el sistema de irrigación.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MANUEL SANCHEZ OLGUIN, promovió diligencias Información Adperpetuam para declarársele propietario dos predios rústicos unidos que forman uno solo, denominados TENEXPA, ubicados poblado Zothé, este Municipio. Medidas y colindancias constan expedientes, inscritos fiscalmente uno Dolores García y el otro Ma. García y Hermanos. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 22 de febrero de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AGAPITO MARTINEZ GUERRERO, promovió información Testimonial Adperpetuam, para declarár-

sele propietario dos predios rústicos sitios Jonacapa, nombrados DOME, uno, oculto al fisco y otro empadronado fiscalmente nombre Silverio González. Medidas y linderos en expediente. Se convoca personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 23 de febrero de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LUDOVINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ y hermanas, promueven Información Testimonial Adperpetuam, para declarárseles propietarias finca urbana número cuatro Calle Abasolo esta ciudad, empadronada fiscalmente nombre Antonia García Viuda de Rodríguez. Medidas y linderos en expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca. Se convoca personas derecho oponerse.

Huichapan, Hgo., febrero 23 de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-911

JUZGADO CONCILIADOR
TOLCAYUCA, HGO.

E D I C T O

ARCADIO GOMEZ GONZALEZ, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico ubicado en Santiago Tlajomulco de esta jurisdicción.

Medidas y colindantes obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Secretario.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-975

JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Se ha presentado en este Juzgado el señor ALFONSO G. DORANTES, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado RANCHO BLANCO, ubicado en el Barrio de Remedios de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean con mejores derechos, pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias, publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley. Doy fe.

Chapantongo, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-988

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

CATALINA TOVAR JARILLO, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva predio urbano ubicado Huasca, esta Jurisdicción, empadronado fiscalmente nombre Tomás Bautista. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 5 de 1957.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO TOLENTINO TOLENTINO, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam del predio rústico CEMENTO, ubicado San José del Valle este

Municipio e inscrito fiscalmente a nombre Angela Tolentino. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tenango de Doria, Hgo., febrero 18 de 1957.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1011

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

ANTONIA RAMIREZ ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión predio rústico SITIO DELGADO, ubicado en San Agustín Zapotlán y que fué propiedad de Wenceslao Rivera.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Juez Conciliador Propietario, DOMINGO CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1012

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

ANGEL NIEVES, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado CAÑADA, ubicado en el Pueblo de San Gabriel de este Municipio, y que fué propiedad del señor Antonio Espinosa.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., 10. de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10. de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1013

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

RICARDO SANDOVAL, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado YAUTEPEC Y CERRO, ubicado en el Pueblo de Santo Tomás, de este Municipio, y que fué propiedad de Ma. Guadalupe Ramírez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 18 de febrero de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1014

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

EDUARDO HERNANDEZ, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de posesión de un predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en el Pueblo de San Juan Tepemazalco de este Municipio, y que fué propiedad del señor REFUGIO GALINDO.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 10. de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1176

**JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.**

E D I C T O

CRESCENCIA JIMENEZ, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam este Juzgado Conciliador, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva sobre fracción predio rústico denominado POTRERITO, ubicado Segunda Manzana, este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente Estado.

Alfajayucan, Hgo., marzo 7 de 1957.—El Secretario, AMADO SANJUAN OLGUIN.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1178

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.**

E D I C T O

El Señor MAXIMINO SALVADOR ESPINOSA, vecino de San Juan Ahuehuevo este Distrito, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam vía Juris, Vol., para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, respecto predio rústico AHUEHUEC, ubicado lugar su residencia, antes perteneció a Genaro Salvador; linderos y medidas obran expediente respectivo este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y Sol de Hidalgo, editanse Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., marzo 2 de 1957.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.**

E D I C T O

El señor JOSE FORTINO HERNANDEZ, vecino del Pueblo de Chilijapa, este Distrito, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, vía Jurisdicción Voluntaria, para acreditar derechos propiedad y posesión, prescripción positiva respecto predio rústico TEPEHICA, ubicado términos mismo Chilijapa; linderos y medidas obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y Sol de Hidalgo, editanse C. de Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., febrero 27 de 1957.—El Secretario del JUZGADO, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1195

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ABUNDIO MARTINEZ ANAYA promueve información adperpetuam para declararse propietario predio EL LLANO, sito en el poblado de La Sabinita, este Municipio, predio oculto a la acción fiscal. Convoque personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 9 de febrero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1205

JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.

E D I C T O

GILBERTO LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam en este Juzgado, para declarársele propietario de un predio rústico denominado EL RODEO, ubicado extinta Hacienda San Antonio, este Municipio, empadronado a nombre RAMONA RIVERA DE LOPEZ. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Orizatlán, Hgo., a 28 de febrero de 1957.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1207

JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Se ha presentado en este Juzgado el señor ELICEO HERNANDEZ TAVERA, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado LOMA COLORADA, ubicado en la Ranchería de Juchitán, de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean con mejores derechos, pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias. Publíquese dos ve-

ces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley. Doy Fe.

Chapantongo, Hgo., febrero 11 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1208

JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Se ha presentado en este Juzgado el señor JOSE HERNANDEZ BARRIENTOS, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado OJO DE AGUA, ubicado en el Pueblo de Zimapantongo, de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean mejores derechos a efecto pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias. Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley. Doy fe.

Chapantongo, Hgo., febrero 11 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1957.—Recibido, marzo 18 de 1957.

5-1241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANGEL BONFIL, contra BENITO OLGUIN, Expediente 49-954, convócanse postores remate predio DEDHO CHICO, ubicado Barrio Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas características constan expediente. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Diligencia remate celebrarse doce horas día tres de junio próximo. Edicto publicarse TRES VECES consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, de siete en siete días.

Actopan, Hgo., 18 de marzo de 1957.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, marzo 20 de 1957.

5-1268

BANCO DE COMERCIO DE HIDALGO, S. A.
Institución de Depósito y Ahorro
PACHUCA, HGO.

★

ANTES BANCO MERCANTIL DE PACHUCA, S. A.

Balance General Consolidado al 31 de diciembre de 1956.

A C T I V O

Existencias en Caja y Bancos.	\$ 7,611,868.16	
Existencias en Oro y Divisas.	" 100,623.01	
Remesas en Camino y Corresponsales del País.	" 1,421,640.15	\$ 9,134,131.32
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores	" 4,589,047.68	
Descuentos y Préstamos Directos.	\$ 15,977,931.98	
Préstamos Prendarios	" 201,059.54	
Apertura de Créditos	" 5,162,122.85	" 21,341,114.37
Deudores Diversos		
Muebles e Inmuebles	" 885,003.90	" 120,342.06
Menos:		" 509,617.50
Reserva para depreciación.	" 375,386.40	
Cargos Diferidos	\$ 349,526.49	
Menos:		
Reserva para Amortización.	" 30,375.21	" 319,151.28
		<u>\$ 36,013,404.21</u>

PASIVO:

Depósitos a la Vista.	\$ 22,307,352.95	
Depósitos de Ahorro	" 6,317,907.22	
Bancos y Corresponsales.	" 2,731,769.18	
Obligaciones a la Vista.	" 592,478.93	
Obligaciones no Sujetas a Inversión	" 779,021.97	
Reserva para Pensiones de Personal	" 85,496.07	
Créditos Diferidos.	" 463,262.17	
Capital Social:	" 2,000,000.00	
Reserva Legal.	" 207,976.78	
Otras Reservas	" 84,651.02	" 292,627.80
Pérdidas y Ganancias.	" 443,487.92	
		<u>\$ 36,013,404.21</u>

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes.	\$ 1,812,613.41
Valores en Depósito.	" 8,873,506.56
Cuentas de Registro.	" 25,861,982.78
	<u>\$ 36,548,102.75</u>

Se formuló el presente estado, de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la H. Comisión Nacional Bancaria, habiendo sido ajustadas las divisas extranjeras al tipo de cotización del día. El saldo que arroja la cuenta de Pérdidas y Ganancias, se encuentra sujeto a las modificaciones que acuerde la H. Comisión Nacional Bancaria al hacer la revisión del presente Balance, de acuerdo con la Ley.

Gerente Gral., *Eduardo de la Tijera Alarcón*.—Contador General, *Ernesto M. Aguilar*.—Rúbricas.

Confrontado este Balance con los documentos pre-

sentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., a 15 de febrero de 1957.—Comisión Nacional Bancaria.—Presidente, *Manuel López*.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 19 de 1957.—Recibido, marzo 21 de 1957.

5-1530

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROBERTO PEREZ VARGAS, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuam, acreditar posesión y propiedad, predio urbano, sito calle Reforma No. 32 esta ciudad. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Publícase una sola vez Periódico Oficial del Estado y Periódico Renovación, editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 18 de marzo de 1957.—El Actuario, *JORGE LARA OLVERA*.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, marzo 22 de 1957.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Usted facilita las medidas de prevención social, para evitar accidentes y enfermedades, cuando contribuye con la estadística, avisando al Registro Civil sobre los casos de nacimiento o defunción que ocurran entre los suyos.—Dirección General de Estadística.